

ACTA N° 8/2014 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 22 de mayo de 2014, siendo las 10:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 368/06 – Nuevo Plan Maestro Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA - Resolución ORSNA N° 18/06.
2. Expediente N° 774/13 – Circularización de Saldos 2012 – Proceso de Intimación al cumplimiento – AMERICAN AIRLINES.
3. Expediente N° 322/14 – Ratificación. Control de cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del AD de SAUCE VIEJO de la PROVINCIA DE SANTA FÉ, derivadas del Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) desmalezadora Marca GROSSPAL, Mod. DAV 5000 de propiedad del ORSNA.
4. Expediente N° 321/14 – Control de cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la MUNICIPALIDAD DE TRELEW, derivadas del Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) desmalezadora Marca GROSSPAL, Mod. DAV 5000 de propiedad del ORSNA, afectada al Aeropuerto “ALMIRANTE ZAR”.
5. Expediente N° 323/14 – Ratificación. Control de cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del AD de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, derivadas del Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) desmalezadora Marca GROSSPAL, Mod. DAV 5000 de propiedad del ORSNA.
6. Expediente N° 324/14 – Control de cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA, derivadas del Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) desmalezadora Marca GROSSPAL, Mod. DAV 5000 de propiedad del ORSNA, afectada al AD COMANDANTE ESPORA.
7. Expediente N° 341/14 – RATIFICACIÓN Control de cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del AD DE SAUCE VIEJO de la PROVINCIA DE SANTA FE, derivadas del Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) Barredora regadora recolectora Marca URVIG, Modelo XAC FB2 de propiedad del ORSNA.
8. Expediente N° 344/14 – RATIFICACIÓN. Control de Cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del AD de ROSARIO de la PROVINCIA DE SANTA FE, derivadas del Convenio de Cesión de Derecho de Uso de UNA (1) Barredora Regadora Recolectadora Marca URVIG Modelo XAC FB2 de propiedad del ORSNA.

9. Expediente N° 351/14 – Participación de Profesionales del ORSNA en el SEMINARIO/TALLER sobre Gestión de MEDIO AMBIENTE a llevarse a cabo entre los días 27 y 29 de Mayo del corriente del 2014 en la Ciudad de Guatemala.
10. Expediente N° 488/13 – Adquisición de cuatro (4) tractores en el marco del Decreto N° 1188/12 para los Aeropuertos del Grupo B del SNA.
11. Expediente N° 266/14 – Adquisición de DOS (2) Routers Fireways para el Aeroparque “JORGE NEWBERY”
12. Expediente N° 286/14 – Adquisición de equipamiento de telefonía IP para el ORSNA.

Punto 1 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 368/06 por el que tramita el Nuevo Plan Maestro del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

En fecha 13 de enero de 2010 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (nota AA2000-INFRA-1020/10) remite la documentación de la ADDENDA que presenta las modificaciones sobre el Plan Maestro de EZEIZA, señalando que dicho instrumento es la adecuación del Plan Maestro al nuevo Plano de Uso de Suelos aprobado por el Organismo Regulador por Resolución ORSNA N° 38/09.

En fecha 24 de enero de 2011 se remitió la mencionada documentación a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (NOTA GPFySA N° 5/11) y a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) (NOTA GPFySA N° 6/11).

El DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (MEMO DP N° 1/11) formuló una serie de observaciones a la documentación remitida por el Concesionario.

En fecha 9 de septiembre de 2011 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (NOTA DGIySA N° 482/11) formuló observaciones a la documentación enviada por el Concesionario

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (MEMORANDUM GECIA N° 424/11) realizó una serie de observaciones a documentación sometida a análisis

En fecha 5 de octubre de 2011 (NOTA ORSNA N° 1023/11) se informó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) que no hay objeción a la reserva de espacio solicitada, no obstante lo cual se realizan algunas consideraciones referidas al potencial riesgo de atracción de aves que pudieran implicar las actividades a realizar en el predio.

En fecha 10 de febrero de 2012 (NOTA ORSNA N° 85/12) se remiten al Concesionario las observaciones formuladas por el Organismo Regulador y por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de elaborar la documentación definitiva.

En fecha 13 de junio de 2012 el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL remitió las observaciones que le mereció la documentación en cuestión.

En fecha 21 de marzo de 2013 (NOTA ORSNA N° 142/13) se insta a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a que en el plazo de CINCO (5) días diera respuesta a las observaciones oportunamente formuladas.

En fecha 12 de abril de 2013 el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-257/13) informa que el Plan Maestro ha sido reelaborado en forma completa para actualizar la información contenida, tanto la referida a las condiciones actuales como a las proyectadas y en fecha 17 de julio de 2013 (Nota AA2000-INFRA-626/13) remite en forma completa el mencionado Plan en Revisión 002, donde se incorporan las observaciones y requerimientos efectuados al Plan Maestro del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 495/13) luego de realizar un pormenorizado análisis de los antecedentes de las actuaciones, concluye que no posee observaciones que formular al documento sometido a análisis y habiendo considerado el Concesionario las observaciones realizadas oportunamente a la Addenda de EZEIZA e incluidas en la documentación presentada, corresponde la aprobación del Plan Maestro.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 181/13) señala que resulta de aplicación la Resolución ORSNA N° 18/06, que aprueba el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CONFECCIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES MAESTROS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la elaboración de criterios y metodologías de análisis por parte del Organismo, con la correspondiente intervención de la Autoridad Aeronáutica, se basa en la necesidad de suministrar al Concesionario y/o Administradores, lineamientos que permitan confeccionar los Planes Maestros, donde se propongan desarrollos y/o ampliaciones aeroportuarias no sólo acorde a previsiones de tráfico aéreo, sino también conteste con los lineamientos que en materia de planificación de red de aeródromos públicos le compete al Estado Federal, en los que están incluidas las necesidades de la Defensa Nacional.

Asimismo señala la GAJ que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto N° 1.799/07 ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, la que en el Numeral 10.1 de la Parte Cuarta dispone: “El ESTADO NACIONAL en el marco de sus competencias exclusivas establecerá a través del ORSNA, en un plazo de 120 (Ciento Veinte) días a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, los parámetros de planificación (Planes de Uso de Suelo) a los cuales deberá ajustarse el CONCESIONARIO para la elaboración de los respectivos Planes Maestros”.

Destaca la GAJ que la documentación presentada consta de una Memoria Descriptiva desarrollada en DIEZ (10) Capítulos, habiendo tomado intervención ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO AÉREO, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Concluye la GAJ que no tiene objeciones legales que formular al Plan Maestro del Aeropuerto “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el “Plan Maestro” del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA presentado por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 15 de julio de 2013, el que como Anexo I se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 774/13 por el que tramita actualmente el recurso de reconsideración interpuesto por la firma AMERICAN AIRLINES INC. en fecha 26 de febrero de 2014, contra la NOTA ORSNA N° 366/14.

Por Resolución ORSNA N° 20/14 se resolvió promover sumario en los términos del Título II, Artículo 11 y siguientes del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)” aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98 a la empresa AMERICAN AIRLINES INC. por haber omitido suministrar la información correspondiente a la Circularización de Saldos del período 2012 requerida por el Organismo Regulador.

Por nota de fecha 13 de febrero de 2014 la citada compañía solicita vista de las actuaciones, la que es concedida por NOTA ORSNA N° 366/14, aclarando que la vista otorgada no suspende la tramitación del sumario dispuesto por Resolución ORSNA N° 20/14.

En fecha 26 de febrero de 2014 AMERICAN AIRLINES INC. presenta un recurso de reconsideración contra la NOTA ORSNA N° 366/14, aduciendo que la misma constituye un acto de mero trámite que lesiona derechos subjetivos de esa firma y habiendo sido dictada en clara violación a la ley, solicita que sea dejada sin efecto y revocada por contrario imperio.

Asimismo el recurrente solicita que se emita una nueva nota otorgando el carácter de suspensivo a la vista otorgada.

Sostiene AMERICAN AIRLINES INC. que falta motivación del acto recurrido, toda vez que de acuerdo al Artículo 76 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, los plazos deben quedar suspendidos hasta tanto se produzca el vencimiento del término otorgado para tomar la vista correspondiente.

Destaca el recurrente que el acto recurrido presenta un vicio en el elemento “causa” al omitir la aplicación supletoria de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su Reglamento.

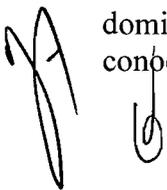
Asimismo señala AMERICAN AIRLINES INC. que la nota recurrida presenta un vicio en el elemento “objeto” al resultar el mismo ilícito, toda vez que como consecuencia del vicio que padece dicho acto en su “causa”, establece una interpretación de la normativa vigente que claramente no se corresponde con la finalidad de la misma contrariando lo expresamente establecido en el Artículo 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

El recurrente expresa que la nota recurrida presenta un vicio en el elemento “motivación” por carecer de explicitación de las razones del rechazo de la suspensión de plazos solicitada.

Por último, AMERICAN AIRLINES INC. sostiene que ha existido un vicio en el procedimiento, en razón de que no se ha permitido a la empresa tomar cabal conocimiento de las actuaciones en tiempo y forma a efectos de ejercer correctamente su defensa.

Destaca el recurrente que la notificación del inicio del sumario fue dirigida a un domicilio distinto al domicilio social inscripto de la compañía, habiendo tomado conocimiento de la instrucción del sumario de forma casual.

6



En fecha se agrega nueva presentación en la que se efectúa descargo cuestionando el domicilio donde fue diligenciada la Cédula que lo notifica de la Resolución ORSNA N° 20/14.

En su informe el Instructor Sumariante señala que la decisión recurrida por el Concesionario no surge de una Resolución emitida por el Organismo Regulador, sino que se ataca una Nota, en la cual se invocan las normas vigentes que resultan aplicables al caso concreto.

Destaca el Instructor que conforme lo normado por el Artículo 1°, inc. c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el principio de informalismo aplicable en todo proceso administrativo prevé la "Excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente".

El Instructor señala que AMERICAN AIRLINES INC. interpone recurso de reconsideración invocando el Artículo 84 y cc del Decreto N° 1759/72, que dispone que dicho recurso procede contra: "todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o interés legítimo".

En lo que respecta a los plazos para presentar el recurso, el Instructor expresa que la nota del Prestador se presentó dentro de los diez (10) días establecidos por la norma.

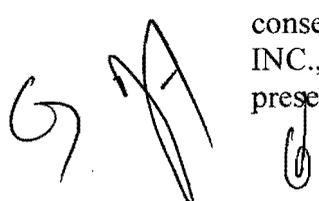
Con relación al argumento esgrimido por el recurrente referido a la falta de suspensión de plazos, el Instructor Sumariante sostiene que AMERICAN AIRLINES INC. ha incurrido en una errónea interpretación de los términos contenidos en la Nota ORSNA N° 366/14, ya que de la misma surge claramente que la vista se concede conforme las condiciones en las que fuera solicitada, indicándose que la misma se otorga por el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su recepción, dándose de este modo cumplimiento a lo solicitado por el recurrente como así también a las previsiones contenidas tanto en el Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 como en su Decreto Reglamentario N° 1.759/72.

Sostiene el Instructor Sumariante que en lo que respecta al último párrafo de la Nota citada, en el mismo se "aclara", que no se suspende la tramitación del sumario abierto a través de la Resolución ORSNA N° 20/14, refiriéndose al trámite del sumario propiamente, el cual continúa su curso conforme las previsiones del Procedimiento aprobado por la resolución ORSNA N° 218/98.

Explica el Instructor que en lo que respecta a la suspensión de los plazos, la misma no alcanza a la tramitación del Sumario y a los actos que en el marco del mismo pudieran emitirse.

El Instructor Sumariante aclara que el Procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98 establece expresamente que el Instructor cuenta con amplias facultades instructorias durante todo el desarrollo del trámite sumarial. Dichas facultades tienden a dar impulso constante al proceso y no se encuentran supeditadas a la suspensión de los plazos que las normas le otorgan al administrado, formulándose la aclaración en el sentido de indicar que "no se suspende la tramitación del sumario" contenida en la nota atacada.

Consecuentemente es posible advertir que la vista se ha concedido con los efectos que prevé el plexo normativo de aplicación, sin que se encuentren en consecuencia afectados los legítimos derechos que le asisten a AMERICAN AIRLINES INC., razón por la cual habiéndose aclarado el error de interpretación que surge de la presentación del Prestador, deviene innecesario entrar en la consideración de los vicios

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

que se imputan a la Nota ORSNA N° 366/14 en razón de que la misma no afecta los derechos de AMERICAN AIRLINES INC..

Con relación al supuesto defecto en la notificación de la Resolución ORSNA N° 20/13, el Instructor Sumariante explica que es preciso realizar un análisis que resguarde por una parte los derechos que le asisten al administrado como así también los principios que rigen todo procedimiento desarrollado en el ámbito de la administración y que se encuentran orientados a dar seguridad, celeridad y eficiencias a lo actuado en dicho ámbito.

El Instructor Sumariante manifiesta que en la situación planteada por AMERICAN AIRLINES INC. el cuestionamiento que se efectúa a la notificación cursada por este Organismo a través de las Notas ORSNA N° 605/13 y 925/13 se sustenta en que las mismas se efectuaron en un piso diferente al que se encuentra el domicilio social inscripto del Prestador. Sin perjuicio de ello, también se aclara que en el Piso 27, donde consta que se dejaron las DOS (2) últimas nota mencionadas, se encontraban empleados contables de la Compañía, según lo afirma el propio quejoso.

Sostiene el Instructor Sumariante que desconocer la validez y eficacia de las Notas que se cuestionan implica incurrir en un exceso de rigorismo formal apartándose inadecuadamente de la verdadera finalidad perseguida por el acto de notificación, más aún teniendo en consideración que el mismo Prestador reconoce de manera expresa que las Notas fueron recibidas por personal que pertenece a dicha Empresa.

Destaca el Instructor Sumariante que la notificación fue efectivamente recibida por personal del Prestador, los cuales firmaron tanto las Notas como la Cédula sin efectuar ninguna consideración o aclaración tendiente a indicar que no correspondía diligenciar las notificaciones en ese Piso 27.

El Instructor Sumariante señala que el caso en cuestión se encuentra en una instancia del proceso Sumario en la cual el Prestador se encuentra en condiciones de plantear todos los argumentos que entienda procedentes a los efectos de ejercer ampliamente la defensa de los derechos que le asisten, no habiéndose dictado aún acto administrativo, sino que se persigue incorporar la totalidad de los elementos relacionados con la irregularidad verificada.

Señala el Instructor Sumariante que en todo momento se ha resguardado el derecho de defensa del administrado y se han dictado las medidas procesales ajustadas en su totalidad a las exigencias impuestas por las normas aplicables, aclarando que con relación a las situaciones que hacen al funcionamiento interno de la Compañía y que fueran invocadas por la misma a los efectos de atenuar la gravedad de la irregularidad verificada, las mismas serán meritadas debidamente en la oportunidad de finalizar el presente trámite y previo a adoptar la medida sancionatoria que pudiera corresponder.

Concluye el Instructor Sumariante que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente.

Por Cédula de Notificación de fecha 7 de mayo de 2014 se notificó a AMERICNA AIRLINES S.A. el Informe del Instructor Sumariante.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 81/14) señala que la decisión recurrida por el Concesionario no surge de una Resolución emitida por el Organismo Regulador, sino que se ataca una nota, en la cual se invocan las normas vigentes que resultan aplicables al caso concreto.

En lo que respecta a los plazos para presentar el recurso, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) señala que la nota del Prestador se presentó dentro de los DIEZ (10) días establecidos por la norma.

El Servicio Jurídico señala que el recurrente ha incurrido en una errónea interpretación de los términos contenidos en la Nota ORSNA N° 366/14, indicándose



que la misma se otorga por el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su recepción y dando cumplimiento a lo solicitado por el recurrente como así también a las previsiones contenidas tanto en el Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 como en su Decreto Reglamentario N° 1759/72.

Destaca la GAJ que en lo que respecta al último párrafo de la Nota citada, en el mismo se "aclara" que no se suspende la tramitación del sumario abierto por Resolución ORSNA N° 20/14, refiriéndose al trámite del sumario propiamente dicho, el cual continúa su curso conforme las previsiones del Procedimiento aprobado por la resolución ORSNA N° 218/98.

En lo que respecta a la suspensión de los plazos, la GAJ entiende que la misma es aplicable a los términos con los que cuenta el Prestador respecto de las presentaciones que pudiera realizar en el legítimo ejercicio de sus derechos, no alcanzando dicha suspensión a la tramitación del Sumario y a los actos que en el marco del mismo pudieran emitirse tendientes a esclarecer la irregularidad en cuestión.

En efecto, sostiene el Servicio Jurídico que el Procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98 establece expresamente que el Instructor cuenta con amplias facultades instructorias durante todo el desarrollo del trámite sumarial. Dichas facultades tienden a dar impulso constante al proceso y no se encuentran supeditadas a la suspensión de los plazos que las normas le otorgan al administrado. La aclaración contenida en la nota atacada se formuló en el sentido de indicar que "no se suspende la tramitación del sumario".

Señala la GAJ que surge con toda evidencia de los antecedentes obrantes en las actuaciones que el Organismo Regulador en todo momento ha priorizado el resguardo de los derechos que le asisten al Prestador, habiéndose enviado la nota cuestionada otorgando la vista en las condiciones establecidas por las normas aplicables, sin que se encuentren afectados los derechos que le asisten a AMERICAN AIRLINES INC..

Concluye la GAJ que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AMERICAN AIRLINES INC. contra la Nota ORSNA N° 366/14.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AMERICAN AIRLINES INC. en fecha 26 de febrero de 2014 contra la NOTA ORSNA N° 366/14, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 81/14.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 322/14 por el que tramita el Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) desmalezadora Marca GROSSPAL, Modelo DAV 5000 a suscribirse con la PROVINCIA DE SANTA FE para ser utilizada en el Aeropuerto de SAUCE VIEJO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Por Resolución ORSNA N° 25/14 se adjudicó la Licitación Privada N° 1/13 por la cual se adquirieron CUATRO (4) desmalezadoras para ser destinadas a los aeropuertos que conforman el grupo de aeropuertos no concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 309/14) elaboró el Modelo de Convenio de Cesión de Derechos de Uso a suscribirse con la PROVINCIA DE SANTA FE.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 73/14) destacó

que al momento de adquirir el equipamiento, el mismo ingresa al patrimonio del Organismo Regulador y como tal debe ser cuidado y cumplirse con todas las obligaciones inherentes a su tenencia.

Entiende la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que, teniendo en cuenta los intereses del Organismo y el aprovechamiento integral de todos los bienes que conforman su patrimonio, la figura de la cesión de derechos de bienes de uso, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 2255 a 2287 del CÓDIGO CIVIL, es la más adecuada ya que el Organismo Regulador continúa siendo titular de sus bienes, pudiendo cambiar el destino de ellos cuando lo considere conveniente.

Destaca la GAJ que en el proyecto propiciado se han tenido en consideración las características especiales del objeto a ceder, destacando que el Organismo cede el equipamiento nuevo, sin uso y que sea destinado exclusivamente al uso aeroportuario, siendo el tenedor del equipo totalmente responsable del cumplimiento de todos los deberes, derechos y obligaciones que como tal le corresponden.

En lo que respecta al proyecto de convenio, las partes acuerdan una cesión de derecho de uso gratuita por el término de DIEZ (10) años con posibilidad de prórroga por un término similar (cfr. Cláusula Tercera).

Asimismo se acuerda que el ORSNA como titular del bien no es responsable por el uso que la Provincia haga del equipamiento, debiendo éste cumplir con los servicios técnicos y con el pago del seguro.

Explica el Servicio Jurídico que el Organismo Regulador posee amplias facultades de control sobre el uso que la Provincia haga del equipamiento previendo el convenio la posibilidad de rescisión si se modifica el destino del material cedido o si se hace un mal uso del mismo.

Explica el Servicio Jurídico que en lo atinente a la necesidad y la elección del comodatario, es facultad de exclusiva del Directorio del ORSNA disponer del patrimonio del Organismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 23, inciso d), del Decreto N° 375/97.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones que formular respecto del proyecto de convenio propiciado.

En fecha 14 de mayo de 2014 el Sr. Presidente del Directorio suscribió el mencionado instrumento, correspondiendo en esa instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Convenio de Cesión de Derechos de Uso suscripto en fecha 14 de mayo de 2014 por el Sr. Presidente del Directorio, por el que se cediera a la PROVINCIA DE SANTA FE, UNA (1) desmalezadora Marca GROSSPAL, Modelo DAV 5000 de propiedad del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para su uso en el Aeropuerto de SAUCE VIEJO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, el que como Anexo II se incorpora a la presente Acta.

Punto 4 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 321/14 por el que tramitan el Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) desmalezadora Marca GROSSPAL, Modelo DAV 5000 a suscribirse con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para ser utilizada en el Aeropuerto "ALMIRANTE MARCO A. ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT.



Por Resolución ORSNA N° 25/14 se adjudicó la Licitación Privada N° 1/13 por la cual se adquirieron CUATRO (4) desmalezadoras para ser destinadas a los aeropuertos que conforman el grupo de aeropuertos no concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 308/14) elaboró el Modelo de Convenio de Cesión de Derechos de Uso a suscribirse con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 75/14) destacó que al momento de adquirir el equipamiento, el mismo ingresa al patrimonio del Organismo Regulador y como tal debe ser cuidado y cumplirse con todas las obligaciones inherentes a su tenencia.

Entiende la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que se propicia suscribir un convenio con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en su carácter de Jefe de Aeródromo del Aeropuerto “ALMIRANTE MARCO A. ZAR” de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Explica el Servicio Jurídico que si bien el citado aeropuerto ha sido concesionado, dicho contrato sólo alcanza a la aeroestación y a la playa de estacionamiento de vehículos automotores, quedando excluida de la misma el lado “aire” del aeropuerto, consistente en la plataforma, calle de rodaje y la pista de aterrizaje de aeronaves, cuyo mantenimiento se encuentra a cargo del titular de dominio, dado que el aeropuerto es parte de la base aeronaval que posee en esa localidad la ARMADA ARGENTINA.

Sostiene la GAJ que producto del diálogo con los diferentes actores estatales con injerencia en el citado aeropuerto, resulta oportuno destinar el equipamiento a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en su rol de Jefe de Aeródromo y colaborador directo en el mantenimiento de los diversos sectores que configuran el “lado aire” de la Aeroestación.

Entiende la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que, teniendo en cuenta los intereses del Organismo y el aprovechamiento integral de todos los bienes que conforman su patrimonio, la figura de la cesión de derechos de bienes de uso, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 2255 a 2287 del CÓDIGO CIVIL, es la más adecuada ya que el Organismo Regulador continúa siendo titular de sus bienes, pudiendo cambiar el destino de ellos cuando lo considere conveniente.

Destaca la GAJ que en el proyecto propiciado se han tenido en consideración las características especiales del objeto a ceder, destacando que el Organismo cede el equipamiento nuevo, sin uso y que sea destinado exclusivamente al uso aeroportuario, siendo el tenedor del equipo totalmente responsable del cumplimiento de todos los deberes, derechos y obligaciones que como tal, le corresponden.

En lo que respecta al proyecto de convenio, las partes acuerdan una cesión de derecho de uso gratuita por el término de DIEZ (10) años con posibilidad de prórroga por un término similar (cfr. Cláusula Tercera).

Asimismo se acuerda que el ORSNA como titular del bien no es responsable por el uso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) haga del equipamiento, debiendo éste cumplir con los servicios técnicos y con el pago del seguro.

Explica el Servicio Jurídico que el Organismo Regulador posee amplias facultades de control sobre el uso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) haga del equipamiento previendo el convenio la posibilidad de rescisión si se modifica el destino del material cedido o si se hace un mal



uso del mismo.

Explica el Servicio Jurídico que en lo atinente a la necesidad y la elección del comodatario, es facultad de exclusiva del Directorio del ORSNA disponer del patrimonio del Organismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 23, inciso d), del Decreto N° 375/97.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones que formular respecto del proyecto de convenio propiciado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el “Modelo de Convenio de Cesión de Derechos de Uso” a suscribirse con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) por el que se cediera UNA (1) desmalezadora marca GROSSPAL, modelo DAV 5000, propiedad de este Organismo, para su uso en el Aeropuerto “ALMIRANTE MARCO A. ZAR” de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT, el que como Anexo III se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Convenio mencionado en el Punto 1.

Punto 5 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 323/14 por el que tramitan el Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) desmalezadora Marca GROSSPAL, Modelo DAV 5000 a suscribirse con el ENTE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO “ISLAS MALVINAS”, de la PROVINCIA DE SANTA FÉ, para su uso en el Aeropuerto mencionado.

Por Resolución ORSNA N° 25/14 se adjudicó la Licitación Privada N° 1/13 por la cual se adquirieron CUATRO (4) desmalezadoras para ser destinadas a los aeropuertos que conforman el grupo de aeropuertos no concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 310/14) elaboró el Modelo de Convenio de Cesión de Derechos de Uso a suscribirse con ENTE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO, de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 76/14) al momento de adquirir el equipamiento, el mismo ingresa al patrimonio del Organismo Regulador y como tal debe ser cuidado y cumplirse con todas las obligaciones inherentes a su tenencia.

Entiende la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que, teniendo en cuenta los intereses del Organismo y el aprovechamiento integral de todos los bienes que conforman su patrimonio, la figura de la cesión de derechos de bienes de uso, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 2255 a 2287 del CÓDIGO CIVIL, es la más adecuada ya que el Organismo Regulador continúa siendo titular de sus bienes, pudiendo cambiar el destino de ellos cuando lo considere conveniente.

Destaca la GAJ que en el proyecto propiciado se han tenido en consideración las características especiales del objeto a ceder, destacando que el Organismo cede el equipamiento nuevo, sin uso y que sea destinado exclusivamente al uso aeroportuario, siendo el tenedor del equipo totalmente responsable del cumplimiento de todos los deberes, derechos y obligaciones que como tal, le corresponden.

En lo que respecta al proyecto de convenio, las partes acuerdan una cesión de derecho de uso gratuita por el término de DIEZ (10) años con posibilidad de prórroga por un término similar (cfr. Cláusula Tercera).

Asimismo se acuerda que el ORSNA como titular del bien no es responsable por el uso que el ENTE "AEROPUERTO INTERNACIONAL ROSARIO" haga del equipamiento, debiendo éste cumplir con los servicios técnicos y con el pago del seguro.

Explica el Servicio Jurídico que el Organismo Regulador posee amplias facultades de control sobre el uso que el ENTE haga del equipamiento previendo el convenio la posibilidad de rescisión si se modifica el destino del material cedido o si se hace un mal uso del mismo.

Explica el Servicio Jurídico que en lo atinente a la necesidad y la elección del comodatario, es facultad de exclusiva del Directorio del ORSNA disponer del patrimonio del Organismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 23, inciso d), del Decreto N° 375/97.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones que formular respecto del proyecto de convenio de cesión de UNA (1) desmalezadora marca GROSSPAL, modelo DAV 5000, propiedad del Organismo al ENTE AEROPUERTO INTERNACIONAL ROSARIO "ISLAS MALVINAS" para ser destinado su uso al referido Aeropuerto.

En fecha 15 de mayo de 2014 el Sr. Presidente del Directorio suscribió el mencionado instrumento, correspondiendo en esa instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Convenio de Cesión de Derechos de Uso suscripto en fecha 15 de mayo de 2014 por el Sr. Presidente del Directorio, por el que se cediera al ENTE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO "ISLAS MALVINAS", de la PROVINCIA DE SANTA FE, UNA (1) desmalezadora Marca GROSSPAL, Modelo DAV 5000, el que como Anexo IV se incorpora a la presente Acta.

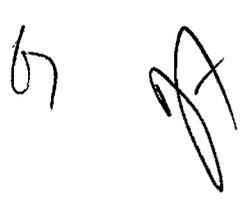
Punto 6 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 324/14 por el que tramitan el Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) desmalezadora Marca GROSSPAL Mod. DAV 5000 a suscribirse con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a ser utilizada en el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Por Resolución ORSNA N° 25/14 se adjudicó la Licitación Privada N° 1/13 por la cual se adquirieron CUATRO (4) desmalezadoras para ser destinadas a los aeropuertos que conforman el grupo de aeropuertos no concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 311/14) elaboró el Modelo de Convenio de Cesión de Derechos de Uso a suscribirse con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 74/14) al momento de adquirir el equipamiento, el mismo ingresa al patrimonio del Organismo Regulador y como tal debe ser cuidado y cumplirse con todas las obligaciones inherentes a su tenencia.

Manifiesta la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que se consideró suscribir un convenio con la persona jurídica responsable del mantenimiento de las áreas operativas del lado "aire" del Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".



Explica la GAJ que, si bien el citado aeropuerto ha sido concesionado, dicho contrato sólo alcanza a la aeroestación y a la playa de estacionamiento de vehículos automotores, quedando excluida de la misma el lado "aire" del aeropuerto, consistente en la plataforma, calle de rodaje y la pista de aterrizaje de aeronaves, cuyo mantenimiento se encuentra a cargo del titular de dominio, dado que el aeropuerto es parte de la base aeronaval que posee en esa localidad la ARMADA ARGENTINA.

En esa calidad, la ARMADA ARGENTINA cedió la responsabilidad del mantenimiento del área operativa, área de maniobras y área de movimiento, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) por medio del "ACTA DE RESCISIÓN ENTRE LA ARMADA ARGENTINA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, del Convenio suscripto el 12 de Mayo de 2003 entre la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AEREA ARGENTINA, y nueva distribución de responsabilidades, derechos y obligaciones sobre el uso y prestación de servicios en el Aeropuerto de la Base Aeronaval Comandante Espora", suscripto en mayo de 2014.

Entiende el Servicio Jurídico que, teniendo en cuenta los intereses del Organismo y el aprovechamiento integral de todos los bienes que conforman su patrimonio, la figura de la cesión de derechos de bienes de uso, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 2255 a 2287 del CÓDIGO CIVIL, es la más adecuada ya que el Organismo Regulador continúa siendo titular de sus bienes, pudiendo cambiar el destino de ellos cuando lo considere conveniente.

Destaca la GAJ que en el proyecto propiciado se han tenido en consideración las características especiales del objeto a ceder, destacando que el Organismo cede el equipamiento nuevo, sin uso y para ser destinado exclusivamente al uso aeroportuario, siendo el tenedor del equipo totalmente responsable del cumplimiento de todos los deberes, derechos y obligaciones que como tal, le corresponden.

En lo que respecta al proyecto de convenio, las partes acuerdan una cesión de derecho de uso gratuita por el término de DIEZ (10) años con posibilidad de prórroga por un término similar (cfr. Cláusula Segunda).

Asimismo se acuerda que el ORSNA como titular del bien no es responsable por el uso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) haga del equipamiento, debiendo éste cumplir con los servicios técnicos y con el pago del seguro (Cfr. Cláusula Cuarta y Quinta).

Explica el Servicio Jurídico que el Organismo Regulador posee amplias facultades de control sobre el uso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) haga del equipamiento previendo el convenio la posibilidad de rescisión si se modifica el destino del material cedido o si se hace un mal uso del mismo.

Explica el Servicio Jurídico que en lo atinente a la necesidad y la elección del comodatario, es facultad de exclusiva del Directorio del ORSNA disponer del patrimonio del Organismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 23, inciso d), del Decreto N° 375/97.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones que formular respecto del proyecto de convenio de cesión propiciado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1 Aprobar el Modelo de "Convenio de Cesión de Derechos de Uso" a suscribir con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) por el que se cediera desmalezadora Marca GROSSPAL Mod. DAV 5000 para su uso en el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el que como Anexo V se incorpora a la presente Acta.

- 2 Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Convenio mencionado en el Punto 1.

Punto 7 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 341/14 por el que tramitan el Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) barredora regadora recolectora a suscribirse con la PROVINCIA DE SANTA FE, destinada al Aeropuerto de SAUCE VIEJO.

Por Resolución ORSNA N° 40/14 se adjudicó la Licitación Privada N° 2/13 por la cual se adquirieron SIETE (7) barredoras- recolectadoras de arrastre para Aeropuertos del Grupo "B".

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 322/14) elaboró el Modelo de Convenio de Cesión de Derechos de Uso a suscribirse con la PROVINCIA DE SANTA FE.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 77/14) al momento de adquirir el equipamiento, el mismo ingresa al patrimonio del Organismo Regulador y como tal debe ser cuidado y cumplirse con todas las obligaciones inherentes a su tenencia.

Entiende la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que, teniendo en cuenta los intereses del Organismo y el aprovechamiento integral de todos los bienes que conforman su patrimonio, la figura de la cesión de derechos de bienes de uso, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 2255 a 2287 del CÓDIGO CIVIL, es la más adecuada ya que el Organismo Regulador continúa siendo titular de sus bienes, pudiendo cambiar el destino de ellos cuando lo considere conveniente.

Destaca la GAJ que en el proyecto propiciado se han tenido en consideración las características especiales del objeto a ceder, destacando que el Organismo cede el equipamiento nuevo, sin uso y que sea destinado exclusivamente al uso aeroportuario, siendo el tenedor del equipo totalmente responsable del cumplimiento de todos los deberes, derechos y obligaciones que como tal, le corresponden.

En lo que respecta al proyecto de convenio, las partes acuerdan una cesión de derecho de uso gratuita por el término de DIEZ (10) años con posibilidad de prórroga por un término similar (cfr. Cláusula Tercera).

Asimismo se acuerda que el ORSNA como titular del bien no es responsable por el uso que la PROVINCIA DE SANTA FE haga del equipamiento, debiendo éste cumplir con los servicios técnicos y con el pago del seguro.

Explica el Servicio Jurídico que el Organismo Regulador posee amplias facultades de control sobre el uso que la Provincia haga del equipamiento previendo el convenio la posibilidad de rescisión si se modifica el destino del material cedido o si se hace un mal uso del mismo.

Explica el Servicio Jurídico que en lo atinente a la necesidad y la elección del comodatario, es facultad de exclusiva del Directorio del ORSNA disponer del patrimonio del Organismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 23, inciso d), del Decreto N° 375/97.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones que formular respecto del proyecto de convenio de cesión de UNA (1) Barredora Marca URVIG Modelo XAC 900 FB2, propiedad de este Organismo a la PROVINCIA DE SANTA FE para ser destinado su uso al Aeropuerto de SAUCE VIEJO.

En fecha 14 de mayo de 2014 el Sr. Presidente del Directorio suscribió el mencionado instrumento, correspondiendo en esa instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Convenio de Cesión de Derechos de Uso suscripto en fecha 14 de mayo de 2014 por el Sr. Presidente del Directorio, por el que se cediera a la PROVINCIA DE SANTA FE, UNA (1) barredora regadora recolectora Marca URVIG Modelo XAC 900 FB2, N° de Serie 140425, para ser usado en el Aeropuerto de SAUCE VIEJO, el que como Anexo VI se incorpora a la presente Acta.

Punto 8 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 344/14 por el que tramita por el Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) barredora regadora recolectora a suscribirse con el ENTE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO "ISLAS MALVINAS", de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Por Resolución ORSNA N° 40/14 se adjudicó la Licitación Privada N° 2/13 por la cual se adquirieron SIETE (7) barredoras- recolectadoras de arrastre para Aeropuertos del Grupo "B".

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 322/14) elaboró el Modelo de Convenio de Cesión de Derechos de Uso a suscribirse con el ENTE.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 79/14) al momento de adquirir el equipamiento, el mismo ingresa al patrimonio del Organismo Regulador y como tal debe ser cuidado y cumplirse con todas las obligaciones inherentes a su tenencia.

Entiende la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que, teniendo en cuenta los intereses del Organismo y el aprovechamiento integral de todos los bienes que conforman su patrimonio, la figura de la cesión de derechos de bienes de uso, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 2255 a 2287 del CÓDIGO CIVIL, es la más adecuada ya que el Organismo Regulador continúa siendo titular de sus bienes, pudiendo cambiar el destino de ellos cuando lo considere conveniente.

Destaca la GAJ que en el proyecto propiciado se han tenido en consideración las características especiales del objeto a ceder, destacando que el Organismo cede el equipamiento nuevo, sin uso y que sea destinado exclusivamente al uso aeroportuario, siendo el tenedor del equipo totalmente responsable del cumplimiento de todos los deberes, derechos y obligaciones que como tal, le corresponden.

En lo que respecta al proyecto de convenio, las partes acuerdan una cesión de derecho de uso gratuita por el término de DIEZ (10) años con posibilidad de prórroga por un término similar (cfr. Cláusula Tercera).

Asimismo se acuerda que el ORSNA como titular del bien no es responsable por el uso que el ENTE haga del equipamiento, debiendo éste cumplir con los servicios técnicos y con el pago del seguro.

Explica el Servicio Jurídico que el Organismo Regulador posee amplias facultades de control sobre el uso que el ENTE haga del equipamiento previendo el convenio la posibilidad de rescisión si se modifica el destino del material cedido o si se hace un mal uso del mismo.

Explica el Servicio Jurídico que en lo atinente a la necesidad y la elección del

comodatario, es facultad de exclusiva del Directorio del ORSNA disponer del patrimonio del Organismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 23, inciso d), del Decreto N° 375/97.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones que formular respecto del proyecto de convenio de cesión de UNA (1) barredora regadora recolectora Marca URVIG Modelo XAC 900 FB2, N° de Serie 140425, propiedad de este Organismo al ENTE AEROPUERTO INTERNACIONAL "ISLAS MALVINAS" DE ROSARIO, de la PROVINCIA DE SANTA FE.

En fecha 15 de mayo de 2014 el Sr. Presidente del Directorio suscribió el mencionado instrumento, correspondiendo en esa instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Convenio de Cesión de Derechos de Uso suscripto en fecha 15 de mayo de 2014 por el Sr. Presidente del Directorio, por el que se cediera al ENTE AEROPUERTO INTERNACIONAL "ISLAS MALVINAS" DE ROSARIO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, UNA (1) barredora regadora recolectora Marca URVIG Modelo XAC 900 FB2, N° de Serie 140425, el que como Anexo VII se incorpora a la presente.

Punto 9 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 351/14 por el que tramita la participación de UN (1) agente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en calidad de asistente, en el SEMINARIO TALLER CLAC SOBRE "GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE" que se llevará a cabo en la Ciudad de GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA entre los días 27 y 29 de mayo de 2014.

El seminario está dirigido a especialistas en medio ambiente de las autoridades de aviación civil, Cancillerías, Ministerios, Organismos de Medio Ambiente de los Estados Miembros, y en él expondrán renombrados expertos latinoamericanos sobre las temáticas vinculadas al medio ambiente.

En atención a ello, se ha seleccionado al Dr. Lucas LAFOSSE (DNI 30.183.794) quien se desempeña como Asesor del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para que participe del seminario en cuestión.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 373/14) informa la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto mencionado.

Por NOTA ORSNA N° 1071/14 se solicitó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prestar conformidad con la comisión y los gastos que ella demande, que serán atendidos con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE – ENTIDAD 664 ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), quien prestó la conformidad requerida.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 
1. Autorizar al Señor Asesor del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) Dr. Lucas LAFOSSE (DNI 30.183.794) a trasladarse a la Ciudad de GUATEMALA,

REPÚBLICA DE GUATEMALA entre los días 27 y 29 de mayo de 2014, con la finalidad de participar del SEMINARIO TALLER CLAC SOBRE "GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE".

2. Asignar al Dr. Lucas LAFOSSE en concepto de viáticos diarios la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTICUATRO (U\$S 224.-) por el término de CINCO (5) días.
3. Asignar al Dr. Lucas LAFOSSE la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U\$S500.-) en concepto de gastos eventuales con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, a cada uno de ellos.
4. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a liquidar y abonar en la divisa respectiva los importes establecidos en los Artículos 2º y 3º de la presente, como así también liquidar y abonar el pertinente pasaje aéreo, de acuerdo a las normas legales vigentes.
5. El gasto que demande el cumplimiento de la misión de que se trata, se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) - Programa 16 Control del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

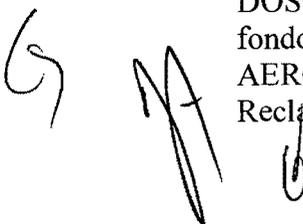
Punto 10 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 488/13 por el que tramita el alquiler con opción a compra de CUATRO (4) TRACTORES 4X2 MINIMO 75 HP de Potencia con destino a los aeropuertos del Grupo B o Grupo de Aeropuertos No Concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1.188/12.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 620/13) propone la adquisición de los mencionados vehículos atento las necesidades operativas de los aeropuertos, destacando: "La maquinaria a adquirir será destinada a operar en trabajos de arrastre de equipos, tales como barredoras, desmalezadoras, acoplados y en todas aquellas tareas en que se los requiera, referidas al mantenimiento de los aeropuertos".

Por NOTA ORSNA N° 1036/13 de fecha 6 de agosto de 2013 se dio intervención a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) para que emita opinión respecto a la adquisición propuesta, quien no formuló observaciones a la propuesta formulada por el Organismo Regulador (Nota D.I.yS.A. N° 793/13).

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (MEMORANDUM DSAyS N° 169/13) expresa que no posee objeciones respecto de la adquisición en cuestión.

Conforme la Solicitud de Gastos N° 5/13 se prevé que el gasto que ocasione el presente alquiler con opción a compra en la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 1.219.900.-) se solvete con fondos del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, mas precisamente con el Patrimonio de "Cancelación Saldo de Reclamos Mutuos", Cuenta N° 412465/6.



La GECIA (Providencia GECIA N° 740/13) impulsó la adquisición de los vehículos y las especificaciones técnicas de los mismos, estipulando que la misma será afrontada con fondos provenientes del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y específicamente con el Patrimonio de "Cancelación Saldo de Reclamos Mutuos".

Por NOTA ORSNA N° 1332/13 se pone en comunicación de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la adquisición de los vehículos a través de NACION LEASING S.A. en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 1188/12 y el punto 3° del Anexo de la Disposición N° 10/12 de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN.

Asimismo por NOTA ORSNA N° 1826/13 se autoriza a la empresa NACIÓN LEASING S.A. a realizar un nuevo llamado, dado que el primer llamado fue declarado fracasado.

En fecha 14 de abril de 2014 la empresa NACION LEASING S.A. remite las ofertas de leasing recibidas para el análisis de las áreas técnicas del ORSNA, requiriendo asimismo información esencial para formalizar los convenios de alquiler con opción a compra entre la empresa NACION LEASING S.A. y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

La GECIA (Providencia GECIA N° 488/14) analizó las ofertas enviadas por NACION LEASING S.A., concluyendo que ambas ofertas presentadas cumplen con lo requerido en los pliegos.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 319/14) incorporó al análisis las consideraciones económicas, elaborando en esa tarea un orden de mérito de las propuestas enviadas por la empresa NACION LEASING S.A., ponderando la oferta que, a igual prestaciones técnicas, resulte en el menor costo posible siguiendo los postulados del Artículo 1° del Decreto N° 1.023/01.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 72/14) señaló que por medio del Decreto N° 1.188/12 se estableció la obligación que poseen todas jurisdicciones o entidades del ESTADO NACIONAL al momento de adquirir vehículos automotores para fines institucionales, de hacerlo mediante contratos de leasing con la empresa NACION LEASING S.A., comunicándose con dicha empresa para llevar a cabo todos los actos procedimentales que dicha entidad requiere para llevar la rúbrica de los contratos de leasing con la selección de las mejores propuestas, tanto sea desde el punto de vista técnico como económico.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que en cumplimiento con lo requerido, y una vez evaluadas las propuestas comunicadas por la mencionada empresa, la GECIA elaboró un Informe Técnico donde se evaluaron las propuestas presentadas, concluyendo que ambas abarcan todos los aspectos deseados por el Organismo Regulador y por ende, resultarían apropiados para dar cumplimiento a las prestaciones requeridas.

En este sentido, expresa la GAJ que posteriormente con dichas valoraciones técnicas y en consideración con los aspectos económicos que rodearon a dichas propuestas técnicas, la GAP elaboró un orden de mérito de las propuestas recibidas que concluya en la elección del mejor producto con el mejor precio posible, de acuerdo a los postulados establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 1.023/01 que estableció el "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL", concluyéndose que el valor de la propuesta económica elegida alcanza la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 993.755,65.-).

G
A
6

Entiende el Servicio Jurídico que la adquisición de dichos vehículos se efectuará con fondos provenientes del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS creado por el Decreto N° 1.799/07 por medio del cual se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Destaca la GAJ que los fondos destinados a la cancelación del presente alquiler con opción a compra se efectuará con fondos provenientes de la cuenta correspondiente al Patrimonio denominado “Cancelación Saldo de Reclamos Mutuos, hasta 195.000.000, (SIETE POR CIENTO (7%))” del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Expresa el Servicio Jurídico que de la lectura del Subanexo III-A del Decreto N° 1.799/07 surge que el Fideicomiso de Fortalecimiento se encuentra compuesto por varios patrimonios con diversos destinos de afectación, cubriendo cada uno diversas necesidades de inversiones en el marco del Contrato de Concesión, siendo uno de esos patrimonios el “Patrimonio de afectación para la cancelación del Saldo de Reclamos Mutuos” cuyo beneficiario inmediato es el ESTADO NACIONAL y dichos fondos deberán destinar a la realización de inversiones en todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

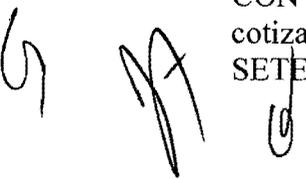
La GAJ manifiesta que con fecha 29 de diciembre de 2009 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos disponiendo en su Artículo 7° que el citado Fideicomiso se conformará por cuentas abiertas para los diversos patrimonios de afectación creados por el Decreto N° 1.799/07, considerando en el punto vi) del apartado B al considerar específicamente el “Patrimonio de Afectación para la Cancelación del Saldo de los Reclamos Mutuos”, como beneficiarios mediatos del presente fondo a “los contratistas y a los proveedores que llevarán a cabo las obras de infraestructura y mejoras de los servicios aeroportuarios para los aeropuertos no concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”.

El Servicio Jurídico sostiene que el alquiler con opción a compra propiciado cumple con los parámetros dispuestos en el Contrato de Fideicomiso, como así también en el Decreto N° 1.799/07, toda vez que el equipamiento que se adquirirá se destinará al mejoramiento de un servicio esencial, como es la realización de tareas de control en un aeropuerto no concesionado.

Con relación a las obligaciones formales, explica la GAJ que dicho gasto se encuentra previsto en la Programación Financiera remitida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (Nota ORSNA N° 2/14) cumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso.

En cuanto a la competencia, el Servicio Jurídico entiende que el Decreto N° 375/97 si bien enviste al señor Presidente de la facultad para suscribir convenios y acuerdos establece la necesidad de la intervención del Directorio toda vez que estos impliquen la utilización de fondos propios del ORSNA, siendo procedente que la suscripción del Convenio sea realizada por el señor Presidente del ORSNA con la intervención del Directorio del Organismo Regulador.

Concluye la GAJ que no tiene objeciones que formular al proyecto de nota a enviarse a la empresa NACIÓN LEASING S.A. comunicando el orden de mérito de las propuestas, a saber: 1) Orden de Mérito N° 1: APACHE S.A. por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$248.438,91) sin IVA por cada vehículo cotizado, lo que hace un total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS



(\$993.755,65.-) sin IVA por CUATRO (4) unidades, y 2) Orden de Mérito N° 2: GANGONI HNOS. S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (\$424.616.-), sin IVA por cada vehículo cotizado, lo que hace un total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$1.698.464.-) sin IVA por CUATRO (4) unidades.

En una nueva intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 101/14) manifiesta que no tiene objeciones que formular al Convenio de Leasing Automotor a suscribirse entre NACIÓN LEASING S.A. y el ORSNA.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el modelo de Convenio de Leasing Automotor a suscribirse entre NACIÓN LEASING S.A. y el ORSNA, el que como Anexo VIII se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Convenio mencionado en el punto que antecede.

Punto 11 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 266/14 por el que tramita el llamado a Licitación Privada destinada a la adquisición de DOS (2) Router Firewalls para las nuevas oficinas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" por un gasto estimado en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (U\$S54.430,00.-), IVA incluido.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSTI) (Providencia DSTI N° 38/14) señala que se propicia la referida licitación con el objeto de optimizar la calidad de servicios y cobertura de posibles ataques informáticos, aumentar la seguridad perimetral, como así también lograr la excelencia dentro del sistema tecnológico del Organismo Regulador y proteger la red, evitando que usuarios no autorizados tengan acceso a datos.

Expresa el área técnica que el Organismo Regulador ha venido realizando constantes tareas para mejorar su red informática, fortaleciéndola en la velocidad de transferencia de datos y en la seguridad en el almacenamiento de la información.

Explica el DSTI que el Firewall (FW) actúa como barrera tanto interna como externa, utilizándose para dividir las redes de acuerdo a la infraestructura deseada (vgr. Servidores; usuarios), siendo el principal objetivo de esta división evitar ataques provenientes del interior de la organización.

El área técnica informa que el FW externo tiene la capacidad de balancear cargas entre enlaces de Internet, interconectando el ORSNA con otros Organismos y/o Empresas, a través de VPN y SSLVPN, los que cuentan con altos niveles de seguridad, posibilitando la conexión remota de los empleados y organismos a la red interna. Además, brinda las garantías para ofrecer el servicio Inalámbrico (WIFI) para los Aeropuertos y/o el personal del Organismo, atravesando físicamente las barreras del ORSNA, brindando asimismo soluciones a los agentes afectados a los aeropuertos del interior que tienen bajos recursos informáticos.

Por Resolución N° 51/07 se aprobó la "Política de Seguridad de la Información del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)" en donde se expresa que: "se deben implementar políticas inherentes a la seguridad de la información en el marco de las funciones y facultades establecidas por



el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842, de fecha 27 de agosto de 1997".

El DSTI considera que para el cumplimiento de las funciones encomendadas por la normativa de su creación, el ORSNA necesita de la interconectividad con diferentes agentes, a fin de obtener información esencial, trascendiendo la finalidad que brinda diariamente a sus agentes para la realización de sus tareas.

En primer lugar, necesita conectividad con los diferentes explotadores de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA); en segundo lugar requiere interacción con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para un eficaz control de la Concesión del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA); en tercer lugar, resulta esencial la comunicación con los usuarios del Sistema y en cuarto lugar, con la creación de la Unidad de Coordinación Aeroportuaria (UCA) (Resolución ORSNA N° 39/13) el Organismo expandió su espectro de funciones, haciéndose presente en CINCO (5) cinco aeropuertos del interior y proyectando al corto plazo la instalación de VEINTE (20) nuevas Sedes, donde hoy se plantean las necesidades de interconectividad segura y confiable para el seguimiento y contralor de las variables de la actividad aeroportuaria.

Con relación a la necesidad de la compra, el área técnica destaca que actualmente el Organismo Regulador cuenta con Firewalls perimetrales que soportan al esquema actual de Telecomunicaciones, enfrentándose a cambios radicales a partir del segundo semestre de 2014 al encontrarse ante una inminente mudanza, pasando a ocupar DOS (2) edificios.

A criterio del DSTI ésta división física conlleva la necesidad de brindar mayor seguridad a las comunicaciones, encriptando los datos que se generan en la labor diaria, resultando necesario ampliar el esquema de seguridad porque los equipos actuales no son suficientes para soportar la escalada de transacciones que se van a procesar.

El área técnica resalta que la adquisición reviste el carácter de extraordinaria, ya que las nuevas funciones asignadas al Organismo derivadas de la ejecución del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS generan la necesidad de contar con nuevos recursos informáticos que solucionen deficiencias técnicas, encontrándose reforzado este carácter por la conectividad que necesita tenerse con las Unidades de Coordinación Aeroportuaria, Organismos y Aeropuertos, razón por la cual resulta indispensable mantener implementado un equipamiento semejante para el mejoramiento de las tecnologías y los métodos de seguridad informática.

Asimismo informa el DSTI que la propuesta de adquisición se realizó de acuerdo a lo normado por el Órgano Rector ONTI, a través de los expedientes. JGM0006868/2014 y agregado el JGM0001815/2014 con resultado favorable en su Dictamen ONTI N° 123/2014, elaborando especificaciones técnicas.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 372/14) señala que el monto de la contratación se incluirá en la Reprogramación Financiera 2014-2016 del FIDEICOMISO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS a instancia del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, informando que existen fondos financieros suficientes, para cubrir el monto, en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (1,25%).

Entiende la GAP que teniendo en cuenta el monto de la contratación propiciada corresponde encuadrarla bajo la modalidad de Licitación Privada, conforme lo normado por el Artículo 34, inciso b) del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE

67 A

CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por Decreto N° 893/12 y el Artículo 25, Inciso a) del Decreto N° 1.023/01, adjuntando el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas que regirá la contratación.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 91/14) señala que el bloque de legalidad que sustenta la presente solicitud de adquisición posee la particularidad de estar compuesto no sólo por normas típicas que rigen los procesos de selección en el sector público, sino también normas que rigen el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, dado que éste es la fuente de financiamiento a utilizar.

Expresa la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que con relación a la elección de la modalidad de contratación, se encuentran configurados los parámetros objetivos para aplicación de la situación prevista en el Artículo 34, inciso b) del Decreto 893/12 y concordantes (Licitación Privada).

En lo que hace a los aspectos de financiamiento se refiere, la adquisición propiciada encuentra sustento legal en el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, el que en su Artículo 7° dispone que el Fideicomiso se conformará por cuentas abiertas para los diversos patrimonios de afectación creados por el Decreto N° 1.799/07, proviniendo los fondos en el caso en cuestión del Patrimonio de Afectación para el Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión.

Con relación a la aplicación del Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, el área competente expresó que la presente contratación no se encuentra comprendida en la Programación Financiera enviada oportunamente a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, por lo que deberán tomar los recaudos necesarios para que el proyecto en cuestión sea incluido en la nueva Programación Financiera del Fideicomiso del Sistema Nacional de Aeropuertos 2014-2016.

Respecto al encuadre normativo, el Servicio Jurídico destaca que la presente contratación se rige por las previsiones del “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y lo dispuesto por el Artículo 34 inciso b) del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por Decreto N° 893/12, tratándose de una Licitación Privada, en virtud que el monto de la contratación no supera los PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-) previstos por la normativa vigente.

Concluye la GAJ que no tiene objeciones jurídicas que formular a contratación propiciada.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar el llamado bajo la modalidad de Licitación Privada en el marco del Artículo 34 inciso b), del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por Decreto N° 893/12, destinado a la adquisición de DOS (2) Router Firewalls, estimando el gasto en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (U\$S 54.430,00.-), IVA incluido.
2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo IX integra la presente medida.
3. Delegar en el Señor GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO la



- facultad para emitir, de corresponder, notas aclaratorias y/o modificatorias.
4. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, al Sr. Daniel BOIERO y al Sr. Demian PONTE ERRECART y como suplentes a la Srta. Laura MURACO, al Sr. Alejandro NOGUEIRO y al Dr. Pedro BILLOROU.
 5. Determinar que los gastos que demande la presente contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).
 6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 12 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 286/14 por el que tramita el Llamado a Licitación Pública en la modalidad Llave en Mano, destinada a la Provisión de Equipamiento IP e Implementación de Comunicaciones Unificadas compatibles con MICROSOFT LYNC. para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por un monto estimado en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S138.022,48.-), IVA incluido.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSTI) (Providencia DSTI N° 42/14) señala que la contratación propiciada encuentra antecedente en el Expediente ORSNA N° 599/12 y en el Dictamen ONTI N° 46/2013, motivada en la necesidad de migrar e incorporar servicio de telefonía IP a las oficinas centrales del Organismo y por medio de un enlace MPLS a las nuevas oficinas en el Aeroparque "JORGE NEWBERY".

Señala el área técnica que el principal motivo que impulsó la evaluación de esta tecnología fue la necesidad de brindar un servicio de telefonía a más de DOS (2) sitios, donde la administración se localizará en un solo punto, apuntando a tener alta disponibilidad y tolerancia a fallos.

Explica el DSTI que actualmente el Organismo cuenta con líneas analógicas Centrex, encontrándose limitada la posibilidad de crecimiento al ser líneas individuales y sin administración por parte del personal de Sistemas del Organismo, que ante un desperfecto tiene que entrar en un circuito de reclamo al proveedor, con las demoras que implica.

Señala el área técnica que la implementación de un Servidor de comunicaciones unificadas compatibles con MICROSOFT LYNC. remediará la problemática descripta, brindando asimismo una mayor calidad de servicio e intercomunicación o Federación con otros organismos que posean dicha solución, tal es el caso de ONTI, SIGEN, JGM, entre otros, realizando llamadas sin costos.

El área técnica explica que toda vez que la cantidad de usuarios que se instalarán en el Aeroparque será de aproximadamente 100 (CIEN) agentes y en la sede central otros 150 (CIENTO CINCUENTA) agentes, contar con un servicio de dichas características permitirá integrar a todos los sitios (los actuales y futuros) bajo una única consola de administración central, menor costo de mantenimiento y atención rápida a las necesidades.

Con relación a la necesidad de la compra el área técnica explica que actualmente el Organismo no cuenta con una solución de comunicaciones que de servicio de telefonía para un esquema como el mencionado.



Cabe señalar que actualmente el Organismo cuenta con oficinas en los siguientes Aeropuertos (UCA's): EZEIZA, TCA EZEIZA, ROSARIO, MENDOZA, CÓRDOBA y MAR DEL PLATA, resultando necesario aplicar una solución como la que se propicia que brindará mayor colaboración con dichas oficinas y contribuirá sustancialmente en la reducción de costos de llamadas nacionales, contando asimismo con la posibilidad de encriptar la información transferida en todas las comunicaciones.

El área técnica entiende que la adquisición de los equipos se inscribe dentro de las medidas orientadas a garantizar la seguridad de la información, siendo una prioridad dentro de una organización que maneje datos sensibles como en el caso del Organismo Regulador, y habiendo aprobado y definido el Comité de Seguridad de la Información la "Política de Seguridad de la Información del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos" (Resolución ORSNA N° 51/07).

Explica el área técnica que la adquisición propiciada reviste el carácter de extraordinaria ya que las nuevas funciones asignadas al Organismo derivadas de la ejecución del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, generan la necesidad de contar con nuevos recursos informáticos que solucionen deficiencias técnicas, aclarando que con dicho equipamiento se estarían alcanzando los estándares actuales en materia de control y buen uso de los recursos informáticos.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 331/14) informa que el proyecto en cuestión se encuentra incluido en la Reprogramación Financiera del Fideicomiso del Sistema Nacional de Aeropuertos 2013-2015, específicamente en la cuenta fiduciaria N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)). por un monto de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00) IVA incluido.

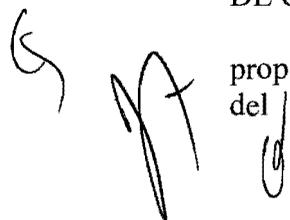
Señala la GAP que habiendo tomado conocimiento de la Providencia DSyTI N° 42/14 y la Solicitud de Gastos N° 6/14 donde se establece la modificación del monto total presupuestado que asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS CON 48/100 (u\$d 138.022,48.-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido, se incluirá la modificación del proyecto en la próxima Programación Financiera 2014-2016.

Concluye la GAP informando que existen fondos financieros suficientes, para cubrir el monto, en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (1,25%), adjuntando el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 83/14) señala que el bloque de legalidad que sustenta la presente solicitud de adquisición posee la particularidad de estar compuesto no sólo por normas típicas que rigen los procesos de selección en el sector público, sino también normas que rigen el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, dado que éste es la fuente de financiamiento a utilizar.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que en el caso en cuestión se configuran los parámetros objetivos para la aplicación de la situación prevista en el apartado a) del Artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y el Artículo 34 inciso c) del Decreto N° 893/12 y concordantes del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL".

En lo que hace a los aspectos de financiamiento se refiere, la adquisición propiciada encuentra sustento legal en el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, el que en su Artículo 7° dispone que el



Fideicomiso se conformará por cuentas abiertas para los diversos patrimonios de afectación creados por el Decreto N° 1.799/07, proviniendo los fondos en el caso en cuestión del Patrimonio de Afectación para el Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión.

Respecto al encuadre normativo, el Servicio Jurídico destaca que la presente contratación se rige por las previsiones del "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y lo dispuesto por el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por Decreto N° 893/12.

Concluye el Servicio Jurídico que no tiene objeciones jurídicas que formular a contratación propiciada.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar al ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a efectuar el llamado bajo la modalidad de Licitación Pública según Artículo 34, inciso c) en la Modalidad Llave en mano (Artículo 207) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 893/12, destinada a la Provisión de Equipamiento IP e Implementación de Comunicaciones Unificadas compatibles con MICROSOFT LYNC. para el ORSNA por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS CON 48/100 (USD 138.022,48.-), IVA incluido.
2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo X integra la presente medida.
3. Delegar en el Señor GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO la facultad para emitir, de corresponder, notas aclaratorias y/o modificatorias.
4. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, al Sr. Daniel BOIERO y al Sr. Demian PONTE ERRECART y como suplentes a la Srta. Maria Florencia DECISTE, al Sr. Alejandro NOGUEIRA y al Dr. Pedro BILLOROU.
5. Determinar que los gastos que demande la presente contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 12:00 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.